



Proyecto de Ley N° 10990/2024-CR

JAIME QUITO SARMIENTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA A LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057, A PLAZO INDETERMINADO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL.

El Congresista de la República, **BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO**, miembro del Grupo Parlamentario Bancada Socialista, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y, conforme a los artículos 67°, 74, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE INCORPORA A LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057, A PLAZO INDETERMINADO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto autorizar, de manera excepcional, la incorporación de los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 a plazo indeterminado de la Contraloría General de la República, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Artículo 2. Requisitos para la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral

Para ser incorporados al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, los trabajadores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) a plazo indeterminado deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 2.1. Contar con contrato administrativo de servicios indeterminado vigente al momento de la publicación de la presente ley.
- 2.2. Haber prestado servicios por un periodo mínimo de dos (2) años continuos o tres (3) años discontinuos al momento de la publicación de la presente ley.

Artículo 3. Aplicación a trabajadores reincorporados

Los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 a plazo indeterminado reincorporados a la entidad por mandato administrativo o judicial, con posterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, también son incorporados al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, exonerándoseles de lo dispuesto en el numeral 2.1. del artículo 2.



JAIME QUITO SARMIENTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 4. Progresividad

La incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, dispuesta por la presente ley se realizará de manera progresiva durante el plazo máximo de dos (2) años, a partir del Año Fiscal 2026.

Artículo 5. Comisión de Incorporación

La Contraloría General de la República conforma una Comisión de Incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en la Contraloría General de la República, con el objeto de conducir, supervisar y garantizar la transparencia del proceso de incorporación del personal beneficiario de la presente ley.

La Comisión de Incorporación se constituye en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles de la entrada en vigor de la presente ley y cuenta con la participación de representantes de los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo N° 1057 debidamente acreditados.

Artículo 6. Financiamiento

La incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, dispuesta por la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de la Contraloría General de la República, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. La entidad queda autorizada a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias, conforme a la normativa vigente.

Artículo 7. Reconocimiento del tiempo de servicios

El tiempo de servicios prestados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 es reconocido para el cumplimiento de requisitos de concursos internos de méritos en la Contraloría General de la República.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. Reglamentación

La Contraloría General de la República aprueba y publica las disposiciones administrativas para la aplicación de la presente ley en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de su entrada en vigor.

Lima, abril de 2025.



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2025 17:58:40-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2025 17:15:26-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2025 17:15:42-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2025 18:40:28-0500

JAIME QUITO SARMIENTO
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHÉ Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2025 17:58:12-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **05** de **mayo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **10990/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y**
- 2. FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa legislativa tiene su origen en la petición del **Sindicato de Trabajadores CAS de la Contraloría General de la República del Perú – SITCAS CR**, organización sindical que aportó elementos de análisis y propuestas normativas que sirvieron de insumo fundamental para el contenido del proyecto de ley que a continuación proponemos, el cual aborda el problema de la discriminación laboral de los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 en la Contraloría General de la República.

Marco Normativo

Constitución Política del Perú

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

(...)

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Artículo 22.- El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

Artículo 23.- El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y a la persona con discapacidad que trabajan.

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Artículo 26.- En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

1. Igualdad de oportunidades sin discriminación

(...)

Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público

En concordancia con la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional N° 979/20214 y el auto de aclaración emitido por dicho colegiado sobre la constitucionalidad de la Ley 31131¹ que permite la vigencia del primer y tercer párrafo de artículo 4° y la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 31131 que se encuentran habilitadas constitucionalmente:

¹ Recaída en el Expediente N° 00013-2021-PI/TC y publicada en el diario oficial "El Peruano" el 19 de diciembre de 2021. Disponible en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/00013-2021-AI.pdf>.



Artículo 4. Eliminación de la temporalidad sin causa y prohibición de contratación bajo el régimen CAS

Desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta que se produzca la incorporación a que se refiere el artículo 1, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos sólo por causa justa debidamente comprobada.

(...)

Quedan exceptuados de los alcances de la presente ley los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación de los artículos 5 y 10 del Decreto Legislativo 1057

Modifícase los artículos 5 y 10 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en los siguientes términos:

Artículo 5.- Duración

El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia.

Artículo 10.- Extinción del contrato

El contrato administrativo de servicios se extingue por:

(...) f) Decisión unilateral de la entidad con expresión de causa disciplinaria o relativa a la capacidad del trabajador y debidamente comprobada. Si el despido no tiene causa o no se prueba durante el proceso de impugnación, el juez declara su nulidad y la reposición del trabajador.

(...)

Informes Técnicos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil

Informe Técnico Vinculante N° 001479-2022-SERVIR-GPGSC²

(...)

3.1 En estricta consideración de lo señalado por el Tribunal Constitucional y de conformidad con lo desarrollado en el presente informe técnico, los contratos administrativos de servicios de los servidores civiles bajo el régimen del D. Leg. N° 1057 que desarrollan labores permanentes, vigentes al 10 de marzo de 2021 son de plazo indeterminado, a excepción de aquellos que fueron contratados para desempeñar labores de necesidad transitoria, de suplencia o de cargos de confianza.

(...)

Informe Técnico N° 2617-2022-SERVIR-GPGSC³

(...)

3.4 Las causales de extinción del contrato administrativo de servicios previstas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057 continúan vigentes. No obstante,

² Mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°132-2022-SERVIR-PE, publicada en el diario Oficial El Peruano el 26 de agosto de 2022, se formalizó el acuerdo de consejo de directivo de SERVIR que aprobó el carácter vinculante del Informe Técnico Vinculante N° 001479-2022-SERVIR-GPGSC, del 17 de agosto de 2022.

³ Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/5023291-informe-tecnico-2617-2022-servir-gpgsc>

⁴ Contraloría General de la República. Enlace: <https://www.gob.pe/15023-contraloria-general-de-la-republica-competencias-constitucionales-y-legales-de-la-contraloria>

Nuestro país esta caracterizado por su inmensa diversidad geográfica, lo que hace necesaria la existencia de una institución que ejerza funciones de control a nivel nacional. En ese contexto la Contraloría General de la República cumple tal función, disponiendo de 25 Gerencias Regionales de Control, ubicadas en los 24 departamentos del país y la provincia constitucional del Callao. Junto con más de mil sedes de los Órganos de Control Institucional, pertenecientes a diversas entidades públicas, tales como ministerios, entidades regionales, municipalidades provinciales, municipalidades distritales, universidades públicas, proyectos especiales, entre otros⁵.

Por lo tanto, a fin que la entidad cumpla con sus funciones, es imprescindible personal humano que garantice el buen funcionamiento de los servicios de control gubernamental a nivel nacional, asegurando así la entrega oportuna y eficiente de los servicios públicos a los ciudadanos.

El personal de la Contraloría General de la República se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Empero, la entidad ha incorporado a lo largo de los años personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 para el cumplimiento de sus funciones institucionales a nivel nacional. El mismo que se encuentra distribuido de la siguiente manera:

Cuadro 1: Cantidad de Trabajadores CAS – Contraloría General de la República

Trabajadores Contraloría General de República	
Decreto Legislativo 728	7913
Decreto Legislativo 1057	792
Reincorporados	191

Fuente: Portal Transparencia al 28 de febrero de 2025⁶

A pesar que la institución cuenta con un total de 792 trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (trabajadores CAS) y 191 en proceso de reincorporación, sus condiciones laborales son discriminatorias respecto al régimen laboral general de la entidad. Esta diferencia se refleja en la falta de acceso a beneficios sociales que sí se otorgan a los trabajadores sujetos bajo el régimen 728. En el siguiente cuadro comparativo podemos apreciar con mayor claridad la discriminación en cuanto a beneficios sociales existentes en el régimen CAS.

Cuadro 2: Beneficios sociales existentes entre los regímenes CAS y 728

Régimen laboral	Asignación familiar	Gratificaciones/ bonificaciones legales	CTS	Escolaridad
Decreto Legislativo 728	Si	Si	Si	Si
Decreto Legislativo 1057	No	Si (Aguinaldo: Fiestas Patrias y Navidad)	No	No

Fuente: Elaboración propia

⁵ Plan Operativo Institucional 2024 de la Contraloría General de la República, y Resoluciones de Contraloría N° 422-2023-CG, N° 197-2024-CG y N° 291-2024-CG

⁶ Recuperado de: <https://www.transparencia.gob.pe>

La ausencia de estos beneficios sociolaborales como la asignación familiar, gratificaciones integrales, escolaridad y compensación por tiempo de servicios afecta negativamente en las condiciones laborales de los trabajadores CAS de la Contraloría General de la República. Desigualdad que carece de justificación objetiva en función de las tareas que desempeñan o del aporte que realizan a la entidad; que vulnera el principio de equidad laboral y repercute en el bienestar emocional y familiar de dichos trabajadores.

El derecho de igualdad y no discriminación es uno de los pilares del Estado de Derecho. La Constitución Política del Perú garantiza un tratamiento legal igualitario en cualquier ámbito, incluyendo el laboral.

Al respecto, es oportuno precisar que, antes de la vigencia de la Ley N° 31131⁷, el Contrato Administrativo de Servicio tenía naturaleza temporal y fue concebido un régimen especial para la atención de labores remuneradas y subordinadas de naturaleza permanente, permitiéndose su prorroga cuantas veces era necesaria. Sin embargo, a partir de la vigencia de la Ley N° 31131, se modificó la naturaleza de dichos contratos, estableciéndose que estos son de carácter indeterminado, salvo los supuestos donde se justifique su uso en la cobertura de necesidades transitorias o de suplencia.

En ese contexto, los trabajadores CAS de duración indeterminada ya viene desempeñando labores de naturaleza permanente dentro de la entidad, cumpliendo roles esenciales para el funcionamiento institucional. Por ende, la coexistencia de trabajadores realizando idénticas labores en idénticas condiciones, pero con distintas remuneraciones y beneficios sociales, es una violación del principio de igualdad. En este contexto, la iniciativa legislativa busca corregir esta situación de inequidad laboral, equiparando las mismas condiciones con las establecidas en el régimen del Decreto Legislativo N° 728.

Por otra parte, se ha detectado un problema adicional que afecta a los trabajadores CAS a plazo indeterminado de la Contraloría General de la República y radica en la falta de estabilidad laboral, a pesar de la protección que asiste a los trabajadores CAS indeterminados. A manera de ejemplo en el mes de diciembre de 2024, se produjo la desvinculación de 191 trabajadores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 con más de 5, 6 y 7 años de labor, alegando la causal de vencimiento de contrato prevista en el literal h) del artículo 10 del precitado Decreto Legislativo y, refiriéndose a normas presupuestarias⁸ mediante cartas cursadas con el siguiente tenor:

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de hacer de vuestro conocimiento que conforme al plazo de ejecución contractual pactado en el documento de la referencia, el día 31 de diciembre del presente año finalizará su prestación de servicios con esta Entidad Fiscalizadora Superior; razón por la cual, en la fecha indicada operará de pleno derecho la extinción de su Contrato Administrativo de Servicios, de conformidad a lo establecido en el literal h) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057, en concordancia con lo dispuesto en el literal h) de la cláusula vigésima segunda de su contrato, y teniendo en cuenta el marco presupuestario otorgado para la Contraloría General de la República para el año 2025.

⁷ Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, publicada en el Diario El Peruano, el 9 de marzo de 2021.

⁸ Oficio N° 000118-2025-CG/PER

Este hecho ocurrió a pesar de que los trabajadores CAS contaban con resoluciones emitidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, las cuales ordenaban el reconocimiento de su vínculo laboral como servidores civiles contratados a plazo indeterminado. En consecuencia, no resultaba aplicable en su caso la causal de extinción del contrato por vencimiento del plazo contractual, al tratarse de un vínculo laboral de naturaleza indeterminada⁹.

A ello se suma que el marco presupuestal, o incluso un eventual déficit presupuestal de la Entidad, no constituye causal de extinción del Contrato Administrativo de Servicios de naturaleza indeterminada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057. En consecuencia, la entidad no tenía fundamento legal para invocar una causal no contemplada en la ley. Sin embargo, los despidos ya fueron materializados, generando un clima de incertidumbre, inseguridad y vulnerabilidad económica tanto para los trabajadores que fueron separados como para aquellos que aún permanecen en sus puestos.

En términos generales, estos trabajadores tuvieron que seguir un proceso administrativo engorroso, largo y complicado ante SERVIR para lograr el reconocimiento de su naturaleza indeterminada. Es decir, a pesar de haber acreditado dicha condición y contar con resoluciones favorables, no se respetó su derecho a la estabilidad laboral. Como consecuencia, ahora se verán obligados a recurrir a instancias judiciales para hacer prevalecer sus derechos y lograr la reincorporación a su centro de trabajo, evidenciando la grave desprotección a la que están expuestos.

Esta brecha entre el reconocimiento formal y la falta de garantía efectiva para el acceso a derechos laborales en igualdad de oportunidades sin discriminación, independientemente del régimen laboral al que pertenezcan los trabajadores, refleja una omisión por parte del Estado en su deber de protección. Por lo tanto, el reconocimiento de los trabajadores CAS a plazo indeterminado de la Contraloría General de la República, deviene en una necesidad urgente y trascendental.

Por estos motivos, la fórmula legal de la presente iniciativa legislativa en líneas generales propone autorizar, excepcionalmente, a la Contraloría General de la República la incorporación de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 a plazo indeterminado al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, siempre que cuenten con contrato administrativo de servicios indeterminado vigente por un periodo mínimo de dos (2) años continuos o tres (3) años discontinuos (artículo 1 y 2). Se propone, además la aplicabilidad de la incorporación a favor de los trabajadores CAS indeterminados que sean reincorporados por mandato administrativo o judicial (artículo 3). Por otro lado, se establece un plazo de dos (2) años para la incorporación progresiva de los trabajadores CAS a plazo indeterminado, contado a partir del siguiente año fiscal, con el propósito de no afectar la previsión presupuestal institucional en el presente año fiscal (artículo 4). Asimismo, se propone la conformación de una Comisión de Incorporación en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles, la cual será responsable de conducir, supervisar y garantizar la transparencia del proceso de incorporación del personal CAS

⁹ Informe Técnico N° 2617-2022-SERVIR-GPGSC (...) Las causales de extinción del contrato administrativo de servicios previstas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057 continúan vigentes. No obstante, la causal prevista en el inciso h) del mencionado artículo ahora solo resultará aplicable a aquellos contratos administrativos de servicios que fueron celebrados para labores de necesidad transitoria o suplencia.

a plazo indeterminado, con la participación de representantes de los trabajadores (artículo 5). Se plantea, además que el financiamiento estará a cargo del presupuesto institucional de la Contraloría General de la República, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, autorizando a la entidad la realización de modificaciones presupuestarias que resulten necesarias (artículo 6). Finalmente, se propone el reconocimiento del tiempo de servicios prestados de los trabajadores (CAS) para fines de participación de concursos internos de méritos.

III. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La presente iniciativa legislativa no contraviene el ordenamiento jurídico nacional, al tratarse de una autorización excepcional para los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, a plazo indeterminado, de la Contraloría General de la República, en concordancia con derechos constitucional reconocidos en la Constitución, como el de igualdad de oportunidades y no discriminación, sin modificar, ni alterar la vigencia de otras normas de la legislación nacional.

IV. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

De convertirse en ley, la propuesta legislativa beneficiará de manera directa a 983 trabajadores del régimen de contratación administrativa de servicios CAS a plazo indeterminado de la Contraloría General de la República -es decir 792 trabajadores CAS indeterminados en actividad más 191 trabajadores CAS indeterminados que serán reincorporados por inexistencia de causal de desvinculación- a través de su incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; lo que permitirá la concreción del principio constitucional de igualdad de oportunidades y no discriminación de este sector de trabajadores.

Se garantiza el acceso a beneficios sociales y la seguridad jurídica del personal CAS de la Contraloría General de la República, esta medida contribuirá a la mejora del clima laboral previniendo y reduciendo conflictos laborales entre la entidad y sus trabajadores, quienes reclaman no ser discriminados al permanecer en un régimen discriminatorio con derechos y beneficios laborales reducidos.

A nivel institucional, generará un impacto positivo en la gestión de los recursos humanos, permitiendo optimizar la eficiencia de los servicios de control que presta la Contraloría General de la República, fortaleciendo la fiscalización del uso adecuado de los recursos públicos en beneficio de la población. Asimismo, la medida evitará costos adicionales que podrían surgir de demandas legales interpuestas por los trabajadores en contra del Estado.

Finalmente, la propuesta legislativa no irroga gasto adicional al Tesoro Público, ni afecta el equilibrio presupuestado, dado que se establece de manera taxativa que la aplicación de ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales de la Contraloría General de la República. En ese sentido, la iniciativa respeta los principios de sostenibilidad fiscal y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos, incluso, se da un margen de implementación debido a que la norma entrará en vigencia a partir del próximo año fiscal, sin afectar la previsión presupuestal del año fiscal en curso, conforme con la Sentencia de Pleno del Tribunal Constitucional 337/2022 (fundamento 178).

V. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa tiene vinculación directa con las Políticas de Estado de Equidad y Justicia Social del Acuerdo Nacional¹⁰, específicamente, con la Política N° 11 y Política N° 14, en los siguientes términos:

"11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

(...) Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades (...)

14. Acceso al Empleo Pleno, Digno, y Productivo

(...) nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna (...)"

Asimismo, respecto a la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024 – 2025 del Congreso de la República, aprobada mediante Resolución Legislativa 006-2024-2025-CR¹¹, la presente iniciativa legislativa tiene relación los temas 31, 59 y 63, en los términos siguientes:

Tema N° 32: Búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales.

Tema N° 59: Actualización de escalas remunerativas en el sector público y cambio de contratos de CAS a Decreto Legislativo N° 728.

Tema N° 63: Equiparación de derechos laborales.

¹⁰ Acuerdo Nacional. Recuperado de: <https://acuerdonacional.pe/>

¹¹ Recuperado de <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#!/expediente/2021/9338>